INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veintiséis (26) de abril de 2022. Al Despacho de la señora Juez el proceso Ejecutivo Laboral radicado **2007-00668**, adelantado por la **Corporación de Abastos de Bogotá S.A. – Corabastos** contra **Sixto Aurelio Castiblanco Rodríguez,** informando que, en memorial del 2 de diciembre de 2021, el doctor Jaime Gómez Guaidia formuló solicitud de terminación del proceso. Sírvase proveer.

SANDRA MILENA FIERRO ARANGO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que obra memorial del doctor Jaime Gómez Guaidia, en el que formuló solicitud de terminación del proceso, en memorial del 2 de diciembre de 2021 (fls. 155 y 156).

Sin embargo, conviene mencionar que adjunto al escrito no se aportó poder alguno que faculte al profesional del derecho para representar a alguna de las partes, y mucho menos enuncia a la parte que representa, toda vez que en el escrito se limita a transcribir lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P.

Por lo anterior, se **REQUIERE** al profesional del derecho para que, en el término de diez (10) días allegue el poder que lo faculta para actuar en el presente proceso, y aclare a qué parte representa, toda vez que carece del derecho de postulación.

En otro giro, y en vista que desde el 10 de junio de 2010 la ejecutante no ha efectuado gestión alguna dentro del proceso, se la **REQUIERE**

para que en el término de diez (10) días manifieste si se efectuó el pago total de la obligación o que dé impulso al presente trámite, so pena de dar por terminado el proceso y ordenar su archivo.

Vencido el término anterior, ingresen las diligencias al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

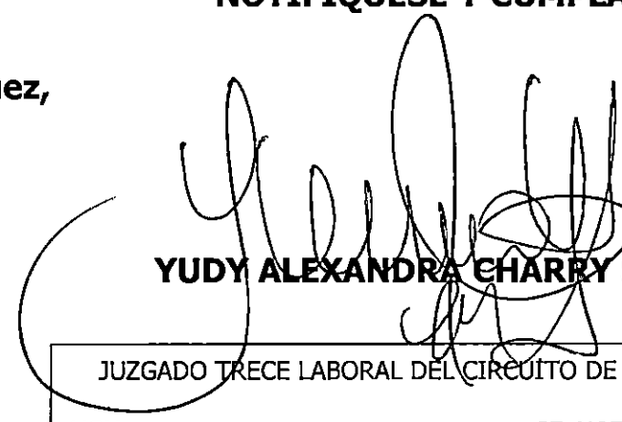

YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

ERBC

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

HOY _____ SE NOTIFICA EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. _____

LA SECRETARIA, _____

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veintiséis (26) de abril de 2022. Al Despacho de la señora Juez el proceso Ejecutivo Laboral radicado **2009-00881**, adelantado por **Protección S.A.** contra la **Fundación Universitaria San Martín,** informando que en auto del 9 de marzo de 2015 se ordenó la suspensión del presente proceso, en cumplimiento de la Resolución 1702 del 10 de febrero de 2015. Así mismo, se informa que la existencia del proceso fue informada a la ejecutada el 9 de abril de 2015, sin que a la fecha se haya efectuado pronunciamiento alguno. Sírvase proveer.

SANDRA MILENA FIERRO ARANGO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que en auto del 6 de marzo de 2015 (fls. 364 y 365) se ordenó la suspensión del proceso, en cumplimiento de la Resolución 1702 del 10 de febrero de 2015, esto es en el marco de la vigilancia especial ejercida sobre la pasiva.

Si bien dicha decisión, así como la existencia del proceso fueron informadas en debida forma el 9 de abril de 2015 (fls. 366 y 367), a la fecha no se ha allegado manifestación alguna acerca de las resultas de dicha vigilancia especial.

Por lo tanto, se dispone **REQUERIR** a la parte ejecutante para que en el término de diez (10) días se manifieste sobre el particular, e indique si la obligación pretendida fue pagada, o el trámite adelantado en cumplimiento de la mencionada Resolución.

De la misma manera, se dispone **REQUERIR** a la ejecutada para que en el término de diez (10) días informe el estado actual del trámite del

proceso de vigilancia especial ordenado por el Ministerio de Educación mediante la precitada Resolución.

Vencido los términos otorgados, ingresen las diligencias al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

ERBC

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

HOY _____ SE NOTIFICA EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. _____

LA SECRETARIA, _____

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veintiséis (26) de abril de 2022. Al Despacho de la señora Juez el proceso Ejecutivo Laboral radicado **2017-00153**, adelantado por **Efraín Toro Romero y Otros** contra la el **Fondo de Pasivo Social de los Ferrocarriles Nacionales de Colombia,** informando que obra respuesta del Banco BBVA al oficio 427, mientras que el Banco Agrario no se ha manifestado sobre la medida cautelar decretada. Sírvase proveer.

SANDRA MILENA FIERRO ARANGO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que en memorial del 3 de diciembre de 20221 el Banco BBVA dio respuesta al Oficio 427 (fls. 864 y 865), informando que las cuentas de la ejecutada son inembargables. Por lo tanto, **INCORPÓRESE** y **TÉNGASE EN CUENTA** dicha respuesta y se dispone **PONER EN CONOCIMIENTO** de la ejecutante dicho memorial, así como **REQUERIRLA** para que se pronuncie y efectúe las manifestaciones que considere pertinentes.

En otro giro, se observa que se allegó la constancia de radicación de los oficios dirigidos a las entidades bancarias (fls. 866 y 867). Según se aprecia en la radicación del Oficio 422 dirigido al Banco Agrario, cuyo radicado no corresponde al proceso en estudio y su contenido no se acompasa a lo reseñado en el auto del 10 de noviembre de 2021 (fl. 861). Así mismo, el oficio aportado con la constancia de recibido, contiene un sello que contiene la inscripción *"UT cadena courrier"*, sin que, en gracia de discusión, se pueda constatar su radicación ante el Banco Agrario de Colombia.

Por lo tanto, se dispone **OFICIAR** a la mencionada entidad, teniendo en cuenta los datos del proceso y lo ordenado en la citada providencia. Por Secretaría elaborar el oficio y la parte ejecutante proceda con su trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

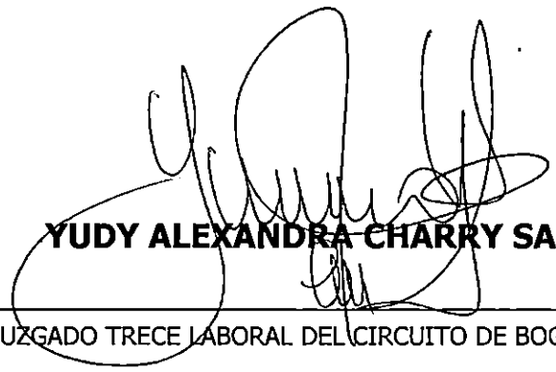

YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

ERBC

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

HOY _____ SE NOTIFICA EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. _____

LA SECRETARIA, _____

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veintiséis (26) de abril de 2022. Al Despacho de la señora Juez el proceso Ordinario Laboral radicado **2019-00597**, adelantado por **Carmen Susana Yazo Coronado** contra la **Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones** y **otros,** informando que superado el término, las entidades guardaron silencio ante el requerimiento efectuado. Igualmente, se informa que por Secretaría se notificó a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y se allegó renuncia al poder por parte del apoderado de la actora. Sírvase proveer.

SANDRA MILENA FIERRO ARANGO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que el 13 de diciembre de 2021 se notificó a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de la existencia de este proceso (fl. 123). Por lo tanto, **INCORPÓRESE y TÉNGASE EN CUENTA** dicha documental.

Por otra parte, en auto del 29 de septiembre de 2021, notificado en estado del día 30 del mismo mes y año, se requirió a las demandadas para que informaran si se ratificaban en los escritos de contestación a la demanda allegados, o si formulaban nuevas réplicas. Sin embargo, superado el término otorgado guardaron silencio.

Por ello, con la finalidad de no incurrir en excesivo ritual manifiesto, el Despacho procede a estudiar las contestaciones obrantes en el plenario.

En primer término y en vista que obra contestación a la demanda de Colpensiones (fls. 66 a 81), se dispone **RECONOCER PERSONERÍA** a la doctora María Camila Bedoya García, apoderada principal de la

entidad, en los términos y para los efectos del poder conferido, y a la doctora Camila Andrea Hernández González como apoderada sustituta.

Acorde con lo anterior, del estudio de la contestación de la demanda, se aprecia que ésta no reúne los requisitos legales del artículo 31 del C.P.T. y S.S., por lo siguiente:

1. No se pronuncia respecto de las pretensiones de condena 5.2.3. y 5.2.4., en el sentido de precisar si se opone o se allana a las mismas.

Por lo anterior, se **CONCEDE** el término de cinco (5) días a la demandada, para que SUBSANE las falencias anotadas, so pena de tenerse como no contestada la demanda, en los términos del parágrafo 3° del artículo 31 del C.P.T. y de la SS.

En otro giro y en vista que obra contestación a la demanda de Skandia S.A., del estudiado del escrito de contestación de la demanda presentado (fls. 85 a 109), se observa que no cumple con los requisitos del artículo 31 del C.P.T. y S.S., por lo siguiente:

1. No se adjunta el poder que faculta a la profesional del derecho para actuar.

Por lo anterior, se **CONCEDE** el término de cinco (5) días a la demandada, para que SUBSANE las falencias anotadas, so pena de tenerse como no contestada la demanda, en los términos del parágrafo 3° del artículo 31 del C.P.T. y de la SS.

Por otra parte, como quiera que obra contestación a la demanda de Protección S.A. (fls. 110 a 121), se dispone **RECONOCER PERSONERÍA** a la doctora Olga Bibiana Hernández Téllez, como apoderada judicial de dicha sociedad, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Del escrito de contestación de la demanda, se observa que no cumple con los requisitos del artículo 31 del C.P.T. y S.S., por lo siguiente:

1. No cumple lo previsto en el numeral 3° del artículo 31 del C.P.T. y S.S., como quiera que no se pronunció respecto del hecho 15.

Por lo anterior, se **CONCEDE** el término de cinco (5) días a la

demandada, para que SUBSANE las falencias anotadas, so pena de tenerse como no contestada la demanda, en los términos del parágrafo 3° del artículo 31 del C.P.T. y de la SS.

Superado el término concedido a las demandadas para subsanar la contestación de la demanda, ingresen nuevamente las diligencias al Despacho para continuar el trámite y resolver lo concerniente al llamamiento en garantía formulado por Skandia S.A.

Finalmente, y frente a la renuncia al poder otorgado por la demandante, presentada por el doctor Exleyder Hernández Méndez, el Juzgado aceptará la misma, por cuanto cumple con los requisitos del Art. 76 del C.G.P. esto es haber informado de ello a su poderdante, tal como se acredita con los documentos obrantes a folios 124 a 126 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

ERBC

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

HOY _____ SE NOTIFICA EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. _____

LA SECRETARIA, _____

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veintiséis (26) de abril de 2022. Al Despacho de la señora Juez el proceso Ejecutivo Laboral radicado **2020-00083**, adelantado por **Natalia Milena Prieto Cardozo** contra la **Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.,** informando que obra constancia de radicación del Oficio 414 del 3 de noviembre de 2021, así como respuesta del Banco de Bogotá a dicho requerimiento. De la misma manera, se informa que la ejecutada formuló excepciones al mandamiento y obra solicitud de información de la apoderada de la actora. Sírvase proveer.

SANDRA MILENA FIERRO ARANGO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que, en memorial del 28 de enero de 2022, la apoderada de la demandante allegó constancia de radicación del oficio en que se comunicó la medida cautelar decretada en auto del 26 de julio de 2021 (fls. 284 a 288) y la entidad bancaria dio respuesta (fls. 289 y 290) indicando que procedió a ejecutar la retención de la suma de dinero ordenada. Por lo tanto, **INCORPÓRESE** y **TÉNGASE EN CUENTA** dicha respuesta.

Por otra parte, en memorial del 16 de febrero de 2022 la ejecutada formuló escrito con excepciones al mandamiento ejecutivo (fls. 291 a 297). Sin embargo, debe memorarse que en auto del 26 de julio de 2021 (fl. 281) se declaró en firme el mandamiento, en vista que no se propusieron excepciones dentro del término legal, por lo que el Despacho se relevará de pronunciarse sobre el particular.

Empero, en vista que la sociedad informa en dicho memorial acerca del pago de unos dineros, se dispone **PONER EN CONOCIMIENTO** de la ejecutante dicho memorial, así como **REQUERIRLA** para que se pronuncie y efectúe las manifestaciones que considere pertinentes.

Aunado a lo anterior, en memorial del 14 de marzo del año en curso, la parte ejecutante solicitó se le informara el resultado de la radicación del oficio de embargo. Al respecto, debe ponérsele de presente que el expediente del proceso puede ser consultado en la Secretaría del Despacho dentro de la jornada hábil, por lo que no es necesario formular este tipo de peticiones, máxime cuando en el sistema de consulta de procesos se efectuó anotación del 9 de marzo de la corriente anualidad, informando la incorporación del memorial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

ERBC

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

HOY _____ SE NOTIFICA EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. _____

LA SECRETARIA, _____

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez el presente proceso ordinario laboral radicado **2020-00161**, de **Amparo del Carmen Bernal Sierra** contra la **Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones** y **Otros**, informando que se allegaron contestaciones a la demanda por parte de las entidades del extremo pasivo. Sírvase proveer.

SANDRA MILENA FIERRO ARANGO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que precede, observa el Despacho que obran contestaciones a la demanda, sin que previamente se hubiese acreditado la notificación al extremo pasivo.

En primer término y en vista que obra contestación a la demanda de Porvenir S.A., se dispone **RECONOCER PERSONERÍA** al doctor Alejandro Miguel Castellanos López, como apoderado judicial de dicha compañía, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Acorde con lo anterior, y según lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 301 del C.G.P., se dispone tener por **NOTIFICADA** por **CONDUCTA CONCLUYENTE**, a Porvenir S.A., tanto del auto admisorio como de las demás providencias dictadas en estas diligencias. Estudiado el escrito de contestación de la demanda presentado por el apoderado, se observa

que cumple con los requisitos del artículo 31 del C.P.T. y S.S., por lo que se dispone **TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA** por dicha sociedad.

En otro giro y en vista que obra contestación a la demanda de Colpensiones, se dispone **RECONOCER PERSONERÍA** a la doctora María Camila Bedoya García, apoderada principal de la entidad, en los términos y para los efectos del poder conferido, y a la doctora Camila Andrea Hernández González como apoderada sustituta.

Acorde con lo anterior, y según lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 301 del C.G.P., se dispone tener por **NOTIFICADA** por **CONDUCTA CONCLUYENTE**, a Colpensiones, tanto del auto admisorio como de las demás providencias dictadas en estas diligencias. Del estudio de la contestación de la demanda, se aprecia que ésta no reúne los requisitos legales del artículo 31 del C.P.T. y S.S., por lo siguiente:

1. No se allega el expediente administrativo que se enuncia como prueba, toda vez que el link de descarga no funciona.

Por lo anterior, se **CONCEDE** el término de cinco (5) días a la demandada, para que SUBSANE las falencias anotadas, so pena de tenerse como no contestada la demanda, en los términos del parágrafo 3° del artículo 31 del C.P.T. y de la SS.

Por otra parte, como quiera que obra contestación a la demanda de Colfondos S.A., se dispone **RECONOCER PERSONERÍA** a la doctora Jeimmy Carolina Buitrago Peralta, como apoderada judicial de dicha sociedad, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Acorde con lo anterior, y según lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 301 del C.G.P., se dispone tener por **NOTIFICADA** por **CONDUCTA CONCLUYENTE**, a Protección S.A., tanto del auto admisorio como de las demás providencias dictadas en estas diligencias. En vista que obra escrito de contestación de la demanda, se observa que no cumple con los requisitos del artículo 31 del C.P.T. y S.S., por lo siguiente:

1. No cumple lo previsto en el numeral 2° del parágrafo 1° del artículo 31 del C.P.T. y S.S., toda vez que no se pronunció respecto de pruebas solicitadas en el escrito de la demanda y que se aduce están en su poder, esto es el formulario de afiliación.

Por lo anterior, se **CONCEDE** el término de cinco (5) días a la demandada, para que SUBSANE las falencias anotadas, so pena de tenerse como no contestada la demanda, en los términos del parágrafo 3° del artículo 31 del C.P.T. y de la SS.

Superado el término concedido a las demandadas para subsanar la contestación de la demanda, ingresen nuevamente las diligencias al Despacho para resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

ERBC

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

HOY_____ SE NOTIFICA EL AUTO

ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. _____

LA SECRETARIA, _____

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez el presente proceso ordinario laboral radicado **2020-00163**, de **José Genaro Miranda Álvarez** contra la **Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones**, informando que se allegó memorial en el que la demandada ratifica y subsana el escrito de contestación radicado previamente. Igualmente, obra intervención de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. Sírvase proveer.

SANDRA MILENA FIERRO ARANGO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que precede, se avizora que la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado formuló intervención en memorial del 9 de diciembre de 2021 (fls. 74 a 88). Por lo tanto, se dispone **RECONOCER PERSONERÍA** al doctor César Augusto Méndez Becerra como apoderado de la entidad, dada su condición de Director de Defensa Jurídica Nacional. Así mismo, **INCORPÓRESE Y TÉNGASE EN CUENTA** dicha intervención, para los fines pertinentes.

Por otra parte, se aprecia que Colpensiones en memorial del 2 de marzo de 2022 (fl. 90 a 95) subsanó el escrito de contestación a la demanda, como fue ordenado en auto del 20 de agosto de 2021 (fl. 72), esto es allegando el poder conferido y el mencionado alegato.

Por ello, acorde con lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 301 del C.G.P., se dispone tener por **NOTIFICADA** por **CONDUCTA**

CONCLUYENTE, a la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, tanto del auto admisorio como de las demás providencias dictadas en estas diligencias. Estudiado el escrito de contestación de la demanda presentado, se observa que no cumple con los requisitos del artículo 31 del C.P.T. y S.S., por lo siguiente:

1. No se allega la documental de que trata el numeral 1° del parágrafo 1° del citado artículo, como quiera que no obra el poder que faculta al profesional del derecho para representar a la entidad.

Por lo anterior, se **CONCEDE** el término de cinco (5) días a la demandada, para que SUBSANE las falencias anotadas, so pena de tenerse como no contestada la demanda, en los términos del parágrafo 3° del artículo 31 del C.P.T. y de la SS.

Superado el término concedido, ingresen nuevamente las diligencias al Despacho para resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

ERBC

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

HOY_____ SE NOTIFICA EL AUTO

ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. _____

LA SECRETARIA, _____